

ACUERDO No. 025/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante oficio No. ECUATORIANA003.M de 31 de agosto de 2020, ingresado el 01 de septiembre de 2020 en el QUIPUX de la DGAC con registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2020-5269-E, la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil el otorgamiento de un permiso de operación para la explotación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, para operar las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito Cuenca Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Quito Loja Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Quito Tulcán Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Quito Esmeraldas Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales:
- Quito Salinas Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Quito Guayaquil Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales;
- Quito Santa Rosa Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito Lago Agrio Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- Quito Coca Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Quito Macas Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Quito Manta Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Guayaguil Quito Guayaguil, hasta veintiún (21) frecuencias semanales:
- Guayaquil Cuenca Guayaquil, hasta seis (6) frecuencias semanales;
- Guayaquil Latacunga Guayaquil, hasta dos (2) frecuencias semanales;
- Guayaquil Manta Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Guayaquil Loja Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Cuenca Quito Cuenca, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Cuenca Guayaquil Cuenca, hasta seis (6) frecuencias semanales;
- Cuenca Manta Cuenca, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- Santa Rosa Quito Santa Rosa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Santa Rosa Guayaquil Santa Rosa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Esmeraldas Quito Esmeraldas, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Esmeraldas Guayaquil Esmeraldas, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- Esmeraldas Loja Esmeraldas, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- Manta Guayaquil Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Manta Cuenca Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Manta Quito Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Loja Guayaquil Loja, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- Loja Quito Loja, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Loja Esmeraldas Loja, hasta tres (3) frecuencias semanales;

QUE, a través del Extracto de 04 de septiembre de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó a trámite la solicitud de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.; posteriormente, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0201-M de 07 de septiembre de 2020, la Prosecretaria del Organismo requirió a la Dirección de Comunicación Social que publique el Extracto de dicha solicitud en la página web institucional; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0205-M de la misma fecha, se requirió a las Direcciones de



Seguridad Operacional y Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la mencionada compañía;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0305-M de 08 de septiembre de 2020, la Directora de Comunicación Social informó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la publicación del Extracto de la solicitud en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría CNAC/Extractos/2020;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1946-M de 09 de septiembre de 2020, el Director de Seguridad Operacional requirió a la Secretaría del CNAC que en función de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de la materia se solicite a la compañía el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, literal d), numeral 3 y literal f) del Reglamento (análisis de pistas y confirmación del operador aeroportuario sobre la disponibilidad de espacios físicos); esto fue trasladado a la peticionaria mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0113-O de 11 de septiembre de 2020;

QUE, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2020-0136-M de 14 de septiembre de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil remitió el informe jurídico respecto de la solicitud de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. con oficio Nro. ECUATORIANA005.M de 18 de septiembre de 2020, ingresado a la DGAC el mismo día, atendió el requerimiento realizado por la DSOP, documento que fue remitido a la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0220-M de 23 de septiembre de 2020, para el análisis y presentación del informe técnico-económico en el plazo de siete días:

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC presentó su informe con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2099-M de 02 de octubre de 2020, en el cual observó que el cuadro de rutas propuesto por la compañía es demasiado extenso y recomendó que "... en las ruta (s) que inicia su origen / destino y en otra ruta (s) listan el retorno consideran separado; de ser aprobada (s), consideramos que sería pertinente complementar con el viceversa y uso de la alternativa y/o, así en el momento de aprobación de itinerario, como de costumbre, definan realizarla con el origen que más le convenga";

QUE, los criterios legal y técnico-económico emitidos por las Direcciones de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y de Seguridad Operacional de la DGAC fueron consolidados en el informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2020-032-i de 13 de octubre de 2020, que fue conocido en la sesión extraordinaria Nro. 009/2020 de 21 de octubre de 2020, como punto 3 del Orden del Día, luego de lo cual, considerando que se requería información adicional a la constante en el informe de la DSOP y acogiendo la recomendación de la Secretaría del CNAC, el Pleno del Organismo resolvió: 1) Diferir la resolución de la solicitud de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.; 2) Consultar a la compañía si aceptaría que se le otorgue el permiso de operación con las rutas unificadas y la disminución del número de frecuencias conforme recomienda el informe técnico económico; y, 3) Requerir a la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC una ampliación del informe presentado respecto al coeficiente de ocupación de rutas o puntos que no han sido mencionados en el mismo y de igual manera se indique la situación de los análisis de pistas y las certificaciones de los operadores aeroportuarios de los otros puntos que solicitó la compañía, puesto que no constan con una referencia o información específica en el mencionado informe;



QUE, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2020-0137-O de 23 de octubre de 2020, la Secretaría del CNAC transmitió a la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. la consulta dispuesta por el Organismo; y, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0243-O de 23 de octubre de 2020, solicitó a la Dirección de Seguridad Operacional la presentación del informe ampliatorio requerido por el CNAC en la sesión extraordinaria Nro. 009/2020 de 21 de octubre de 2020;

QUE, la Dirección de Seguridad Operacional de la DGAC presentó su informe ampliatorio mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2245-M de 26 de octubre de 2020; y, con oficio Nro. ECUATORIANA007.M de 27 de octubre de 2020, la compañía peticionaria contestó a la consulta del CNAC señalando que no acepta la sugerencia de rutas propuesta por la DSOP y solicitó se otorgue el permiso de operación de conformidad a lo planteado en la solicitud inicial;

QUE, el memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-2245-M de 26 de octubre de 2020 y el oficio Nro. ECUATORIANA007.M de 27 de octubre de 2020, fueron conocidos dentro del punto 6 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 007/2020 realizada el 04 de noviembre de 2020, luego de lo cual, considerando lo importante que resulta que la industria aeronáutica nacional se vaya reactivando paulatinamente después de los problemas que ha tenido que enfrentar durante el presente año, el Pleno del Organismo resolvió: Atender de manera favorable el pedido de ECUATORIANA AIRLÍNES ECUADOR S.A. encaminado a obtener un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, tal como lo solicitó y ratificó la mencionada compañía en el oficio No. ECUATORIANA007.M de 27 de octubre de 2020, en respuesta a la consulta realizada por el Pleno del CNAC, es decir, con las 30 rutas y el número de frecuencias constantes en la solicitud inicial:

QUE, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil certifica que dentro del procedimiento administrativo reglamentario no se presentaron oposiciones a la solicitud de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A.;

QUE, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar permisos de operación;

QUE, la solicitud de la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil, que se encontraban vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Cívil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR a la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", un permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: <u>Clase de Servicio</u>: Transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada.



SEGUNDA: Rutas y frecuencias: "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

- 1. Quito Cuenca Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 2. Quito Loja Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 3. Quito Tulcán Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- 4. Quito Esmeraldas Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 5. Quito Salinas Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- 6. Quito Guayaquil Quito, hasta veintiún (21) frecuencias semanales;
- 7. Quito Santa Rosa Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 8. Quito Lago Agrio Quito, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- 9. Quito Coca Quito, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 10. Quito Macas Quito, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- 11. Quito Manta Quito, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 12. Guayaquil Quito Guayaquil, hasta veintiún (21) frecuencias semanales;
- 13. Guayaquil Cuenca Guayaquil, hasta seis (6) frecuencias semanales;
- 14. Guayaquil Latacunga Guayaquil, hasta dos (2) frecuencias semanales;
- 15. Guayaquil Manta Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 16. Guayaquil Loja Guayaquil, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 17. Cuenca Quito Cuenca, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- 18. Cuenca Guayaquil Cuenca, hasta seis (6) frecuencias semanales;
- 19. Cuenca Manta Cuenca, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- 20. Santa Rosa Quito Santa Rosa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 21. Santa Rosa Guayaquil Santa Rosa, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 22. Esmeraldas Quito Esmeraldas, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 23. Esmeraldas Guayaquil Esmeraldas, hasta cuatro (4) frecuencias semanales;
- 24. Esmeraldas Loja Esmeraldas, hasta tres (3) frecuencias semanales;
- 25. Manta Guayaquil Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 26. Manta Cuenca Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 27. Manta Quito Manta, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 28. Loja Guayaquil Loja, hasta cinco (5) frecuencias semanales;
- 29. Loja Quito Loja, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- 30. Loja Esmeraldas Loja, hasta tres (3) frecuencias semanales.

De conformidad con la Resolución No. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010 se establece el procedimiento de verificación de la implantación y cumplimiento del 70% de las rutas y frecuencias autorizadas. Si no se observa el nivel exigido, la Dirección General de Aviación Civil presentará al Consejo Nacional de Aviación Civil el informe que corresponda, para que de conformidad con el artículo 122 del Código Aeronáutico, proceda a llamar a una Audiencia previa de Interesados a la compañía según lo previsto en la misma Resolución.

No obstante, este procedimiento se empezará a aplicar a partir del 01 de enero de 2022, debido a que de conformidad con lo previsto en la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la Resolución Nro. 108/2010 de 22 de diciembre de 2010, como una manera de coadyuvar a que la reactivación de las operaciones aéreas cuente con la flexibilidad necesaria que permita la recuperación y la sostenibilidad de los servicios de transporte aéreo.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en el servicio que se autoriza, equipo de vuelo consistente en:

- Beechcraft B1900C y demás de su familia o clase;
- 2. Bombardier tipo Dash 8-Q2002 y demás de su familia o clase;
- ATR 42-500 y demás de su familia o clase;
- 4. Airbus A-220-100 y demás de su familia o clase;



- 5. Airbus A319-320 y demás de su familia o clase; y,
- 6. Boeing 737-300-400-500 y demás de su familia o clase.

Bajo la modalidad de "leasing".

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: <u>Plazo de Duración</u>: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones se encuentra en el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, ubicado en Tababela. La base principal de mantenimiento se encuentra ubicada Av. Amazonas S/N, en el Aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

SEXTA: <u>Domicilio principal</u>: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la ciudad de Quito.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: <u>Tarifas</u>: Las tarifas que anuncie y aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo público, regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, doméstico, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones DGAC Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre del 2013, respectivamente.

Las tarifas que registre la "aerolínea" se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 3 de diciembre del 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril del 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuanto a que todas las compañías nacionales e internacionales deben en sus tarifas incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 9 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

OCTAVA: <u>Seguros:</u> "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales



aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga y/o equipajes y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTICULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio del servicio de transporte aéreo autorizado por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Art. 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Art. 99 de la Codificación del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R del 24 de abril del 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADGAC WEB.

La compañía deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la DGAC, referida en la Cláusula Novena del Artículo 1 del presente Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico, mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de "la aerolínea" deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta días (30) días de anticipación si se



trata de modificaciones menores, tales como cambio de horas de operación.

"La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0170-R de 27 de noviembre de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS".

ARTICULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que la aerolínea no tenga su domicilio principal en la República del Ecuador;
- En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren:

ARTICULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Cuarta del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTICULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo estipulado en el artículo 5 de este permiso de operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTICULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, "la aerolínea" no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTICULO 8.- "La aerolínea" debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias.



ARTÍCULO 10.- "La aerolínea" puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente.

Comuniquese y publiquese.- Dado en Quito, a

1 1 NOV 2020

PABLO EDISON

September 1 Mello Medical Mello Mell

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL



Pirmado electrónicomente por: ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

MQP/SRC.

En Quito, a NOV 2020 NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 025/2020 a la compañía ECUATORIANA-AIRLINES ECUADOR S.A., a los siguientes correos electrónicos: ab.doris.sanchez@gmail.com e info@flyecuatoriana.com, señalados para el efecto.-CERTIFICO:



Pirmudo electrónicamente por ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL